

///nos Aires, de agosto de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada “**ALIANZA PROGRESISTAS ORDEN NACIONAL s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS – GENERALES 2015**”, Expte. N° CNE 4685/2015 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 15 este Tribunal tiene presente la designación efectuada por la alianza de autos de la señora Silvia Lilian Zubillaga y del señor Gustavo Edgardo Bartalini como responsables económico-financieros para las elecciones llevadas a cabo en el año 2015, cuyas aceptaciones de cargo lucen agregadas a fs. 12 y 13.-

Asimismo, a fs. 42 esta judicatura tiene presente la designación de la señora Liliana Cividino como responsable económico-financiero de la denominada lista interna “Igualdad y Decencia” y del señor Gabriel Gustavo Merola como responsable económico-financiero de la lista interna “Creo” para las elecciones llevadas a cabo el 9 de agosto de 2015, cuyas aceptaciones de cargo obran a fs. 11 y 36 respectivamente.-

A fs. 50 este Tribunal tiene presente lo informado por las apoderadas en relación a la apertura de la cuenta única de su representada en los términos del artículo 32 de la Ley 26.215.-

A fs. 56 este Tribunal tiene presente la designación de Silvia Lilian Zubillaga como responsable económico-financiero de la Lista

USO OFICIAL



interna “Igualdad y Decencia” para la categoría de precandidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, teniendo en consideración que la mencionada acepta el cargo en el mismo acto de su designación.-

Con el escrito de fs. 67 la alianza de autos acompaña las constancias de la apertura de las tres subcuentas correspondientes a las listas internas: Lista “CREO” Letra A Parlasur Nacional; Lista “Igualdad y Decencia” Parlasur Nacional y Lista “Igualdad y Decencia” Letra MS.-

Mediante el escrito de fs. 124, con fecha 7 de septiembre de 2015, es arrimado el Informe de la Lista interna “Igualdad y Decencia, categoría Presidente (obrante a fs. 71/87), categoría Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 88/99); el de la Lista interna “CREO”, categoría Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 100/111) y los Informes Finales de Campaña, categoría Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 112/17) y categoría Presidente (obrante a fs. 118/23) previstos por el artículo 37 de la Ley 26.571 junto con los correspondientes soportes magnéticos y una caja con documentación respaldatoria.-

A fs. 125 se procede con la publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Nación de los informes finales de campaña PASO contenidos en los soportes magnéticos arrimados.-

Asimismo, se remiten las presentes actuaciones junto con la caja con documentación respaldatoria al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a efectos de que el Profesional Contable que corresponda audite las rendiciones de campaña presentadas por la Alianza de marras.-

A fs. 129 el perito contable devuelve los presentes autos con la auditoría inconclusa en virtud de que las mismas se encuentren en el



Poder Judicial de la Nación

Tribunal en oportunidad del vencimiento de la presentación del informe previo de campaña.-

Con el escrito de fs. 132 la Apoderada partidaria arrima una factura B N° 0011-00011023 y la Nota de Crédito B N° 0011-00003984 de la empresa Google Argentina S.R.L. a fin de que se adjunten al informe final de campaña PASO.-

A fs. 139 el partido de marras presenta -con fecha 15 de octubre de 2015- el Informe Previo del artículo 54 de la ley 26.215, categoría Presidente (obrante a fs. 133/134), categoría Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 135/138).-

A fs. 140 se procede con la publicación de los mismos en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Es así que, vuelven los presentes autos conjuntamente con la caja con documentación al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior a efectos de que el profesional contable interviniente complete su auditoría.-

A fs. 146/150 y 151/157 lucen los informes producidos por el Auditor Contador quien informa que las rendiciones de cuentas auditadas coinciden con las que se encuentran publicadas en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y efectúa una serie de observaciones que le impiden aconsejar la aprobación de los informes de campaña PASO 2015.-

A fs. 161 es concedida por esta Sede, la prórroga solicitada oportunamente por el Perito Contable.-

Con la presentación de fs. 192, con fecha 30 de diciembre de 2015, es arrimado el informe final del art. 58 de la ley 26.215 de las categorías Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional (obrante a fs. 163/176) y Presidente (obrante a fs. 177/191) junto con su correspondiente soporte digital y una carpeta con documentación de respaldo.-

USO OFICIAL



A fs. 195 se procede con la publicación en la página web del Poder Judicial de la Nación de los informes finales de ambas categorías, y se corre traslado a la alianza de autos de lo dicho por el perito contable.-

Mediante las presentaciones de fs. 233, 251 y 253 la agrupación política arrima los informes de campaña rectificadas de las listas internas, como así también, la rendición de cuentas de las elecciones generales junto con la documentación respaldatoria.-

A fs. 254 con la constancia de publicación en el Diario “Clarín” de fecha 26 de febrero del año 2016 adjuntada con el escrito de fs. 253, la entidad de marras cumple con la difusión prevista en la norma.-

En consecuencia, vuelven los presentes actuados junto con documentación al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior a efectos de que se informe si se han subsanado las observaciones realizadas respecto de la campaña PASO, como así también, se auditen las rendiciones de cuentas de campaña general.-

A fs. 260/264, 265/270, 291/295 y 296/300 obran agregados los informes periciales producidos por el Perito Contable junto con documentación obrante a fs. 271/290, quien no aconseja la aprobación de las rendiciones de cuentas auditadas. Asimismo señala que los informes finales de elecciones generales son coincidentes con los que se encuentran publicados en el sitio web del Poder Judicial de la Nación. Además, realiza la salvedad que se refleja en el punto **1.4.1.-**

En los puntos **2.7.2.** y **2.11.** Gastos de Publicidad Electoral el perito solicita a la alianza presente las facturas correspondientes a gastos pagados a la empresa Google declarados en el rubro Propaganda en Internet por un total de \$200.000,00 (50% del valor total de los pagos realizados por dicha firma por \$400.000,00, el otro 50% declarado en la categoría ParlaSur Nacional), ya que solo acompaña nota de la firma



Poder Judicial de la Nación

Google en la que se informan dos pagos imputables a publicidad electoral por la suma de \$300.000,00 y \$100.000,00.-

Además, el Profesional contable solicita se expidan respecto de los gastos no incluidos en concepto de asesoramiento comunicacional, servicios técnicos y avisos publicados.-

Así también, el perito destaca gastos que no habrían sido incluidos en el informe bajo examen: -Apart Hotel Congreso: un debate que se llevo a cabo el 20/10/2015, -Actos de cierre de campañas: 1) evento en la Plaza Islas Malvinas de la ciudad de la Plata con fecha 17/10/2015, 2) evento en el salón de “Unión y Benevolencia” de la ciudad de Córdoba, 3) Publicidad en la vía pública.-

Por último, resalta que existe un déficit de fondos de campaña de \$2.321.600,78 en la categoría Presidente, el que habría sido compensado con el superávit de la categoría Parlamentarios del Mercosur por distrito Nacional arrojando un remanente –devuelto por la agrupación política de \$ 645,62.-.-

A fs. 305 luce la prórroga concedida por este Tribunal, la cual fuera solicitada oportunamente por el profesional contable interviniente.-

A fs. 309 se corre traslado a la alianza de autos de los informes periciales.-

Mediante la presentación de fs. 312/333, la alianza contesta el traslado oportunamente conferido, y entre otras cosas responde en relación a las facturas solicitadas por el perito en virtud de los servicios prestados por la empresa Google, que las mismas están siendo requeridas mediante Carta Documento.-

Con respecto al punto 2.11. la agrupación no reconoce los gastos señalados por el profesional contable.-

USO OFICIAL



A fs. 334 vuelven los presentes actuados al Cuerpo de Auditores Contadores ya mencionado, obrando los correspondientes informes a fs. 337/339, 340/342, 343/345 y 346/349. Allí se mantienen las observaciones oportunamente efectuadas a las rendiciones de cuentas de campaña.-

A fs. 352 se corre vista al Representante del Ministerio Público de los informes correspondientes a las elecciones PASO y se corre traslado a la alianza de autos de las observaciones realizadas por el perito a los informes finales de las elecciones generales del año 2015.-

A fs. 353 luce el dictamen del Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien formula una serie de medidas a realizar por parte de la agrupación política a efectos de contestar de manera efectiva lo observado por el perito contable en relación a las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias.-

A fs. 354 la agrupación política de marras solicita prórroga para contestar el traslado y con la presentación de fs. 356/366 contesta las observaciones periciales. Con dicha presentación acompañan una factura y dos notas de crédito que totalizan \$436.590,99 respecto a la empresa Google.-

Además, rechaza haber realizado un gasto adicional respecto de la empresa Rosepa S.A.. Acerca de la factura del Diario El Día de la ciudad de la Plata informa que dicha entidad ha comunicado que la factura por \$20.454 fue anulada mediante nota de crédito N° 108 adjuntando copia de ello. Con relación al evento en el Apart Congreso S.A. recibieron una nota aclaratoria de la empresa donde consta que no puede emitir copia de la factura por problemas del sistema.-

En relación a los actos observados por el Auditor Contador en la ciudad de la Plata y Córdoba alega que los mismos fueron incluidos en las rendiciones de cuentas de campaña de distrito.-

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27129054#184159288#20170808113848173

Poder Judicial de la Nación

Por último, en relación a los carteles en la vía pública observados, manifiesta que los mismos corresponden a candidaturas locales.-

A fs. 368 este Tribunal tiene presente el dictamen de fs. 353 y corre traslado a la alianza del mismo.-

Con los escritos de fs. 369, 370, 371 la agrupación contesta las medidas requeridas por el Sr. Fiscal Electoral correspondiente a los informes de campaña PASO.-

Es así que a fs. 372 se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior a fin de que el perito interviniente se expida en relación a las contestaciones de fs. 356/366.-

A fs. 378/379 luce el informe donde el perito contable aconseja la aprobación del informe final de campaña PASO categoría Presidente y Vicepresidente, sin perjuicio de no haberse incluido una transferencia efectuada por la Alianza distrito Buenos Aires y su correspondiente gasto.-

A fs. 380/382, 383/387 lucen los informes periciales en relación a la campaña general, categorías Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional y Presidente y Vicepresidente, donde el profesional contable no aconseja la aprobación de los mismos toda vez que a su criterio persisten las observaciones.-

A fs. 388 se le corre traslado a la alianza de autos.-

Mediante la presentación de fs. 413/415 la agrupación contesta el traslado conferido y acompaña los informes de campaña PASO rectificadas del art. 36 (obrante a fs. 390/406 categoría Presidente) y Art. 37 de la Ley 26.571 (obrante a fs. 407/412 categoría Presidente).-

De la contestación precedente surge que, en relación a la categoría Parlasur Distrito Nacional y Presidencial correspondientes a las elecciones generales, la alianza no se considera responsable por la no

USO OFICIAL



presentación ni publicación de los informes finales del partido Movimiento Polo Social, la Tercera Posición, Chubut.-

A fs. 416 se publican los informes rectificadas en la página web del Poder Judicial de la Nación y vuelven los presentes autos al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero a efectos de que el profesional contable informe si con las constancias obrantes en autos la alianza de marras ha subsanado las observaciones.-

Es así que a fs. 421 luce el informe producido por el Auditor Contable, donde aconseja la aprobación de las rendiciones de cuentas de campaña categoría Presidente correspondiente a las elecciones PASO.-

A fs. 422/423 y 425/429 lucen los informes periciales correspondientes a las rendiciones de cuentas de campaña general 2015, en los cuales persisten las salvedades formuladas.-

Así también, persiste lo advertido por el perito contable en relación a la utilización del superávit de la elección Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional para compensar el déficit de campaña en la elección de Presidente y Vicepresidente.-

Por último, no da por subsanada la observación formulada en relación a lo facturado por la empresa Google, como así también lo señalado en relación a la publicidad en la vía pública.-

En consecuencia, a fs. 430 se le corre vista al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 431 se inclina por la aprobación de los Informes Finales correspondiente a la elección PASO.-

Sin perjuicio de ello, respecto a los Informes Finales de las elecciones generales, manifiesta “... que de las observaciones que se formularon a cada uno de ellos, y considerando que al día de la fecha no han sido subsanadas en debida forma, surge que la Alianza de autos no ha podido demostrar en forma clara y precisa el origen y destino de los

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27129054#184159288#20170808113848173

Poder Judicial de la Nación

fondos recibidos, por lo cual aparece razonable y preventivo la aplicación de la sanción de la suspensión de aquellos, conforme la aplicación del art. 67° de la ley 26.215...”.-

II. Que corresponde referirse en primer término, teniendo en consideración lo requerido por la Exma. Cámara Nacional Electoral mediante Acordada Extraordinaria N° 33 del corriente año, al tiempo que insumió el trámite de las presentes actuaciones, en las que se efectúa el control -en los términos de las Leyes 26.215 y 26.571- de las rendiciones de cuentas de campaña correspondientes a las elecciones, Primarias Abiertas Simultáneas Obligatorias como así también generales, que se llevaron a cabo en el año 2015.-

En efecto, el Superior mediante la Acordada en cuestión y basándose en el predominio del principio de celeridad en el control del financiamiento partidario y en los plazos establecidos por la ley de aplicación en sus artículos 26 y 61 a sus efectos, requirió a esta judicatura *“...la pronta resolución de las causas pendientes en materia de control patrimonial de las campañas electorales desarrolladas en 2015...”.-*

Para ello, es preciso aclarar que esta sede ordenó todas las medidas procesales indispensables, tendientes a cumplir con el fin perseguido por la norma, es decir, transparentar el financiamiento público y privado de las campañas electorales.-

Entre ellas, se pueden destacar las reiteradas remisiones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral – otorgando las prórrogas por estos requeridas- a efectos de contar con una evaluación técnico-contable de cada uno de los elementos arrimados a la causa; los distintos traslados a la agrupación política a efectos de posibilitar que realizara sus descargos y/o subsanar, en su caso, los datos reflejados en sus

USO OFICIAL



rendiciones de cuentas que no se ajustaran a las constancias de autos y la correspondiente vista al señor Procurador Fiscal.-

Por otra parte y en paralelo, este Tribunal ante el requerimiento efectuado por el Cuerpo de Auditores Contadores ya mencionado, en las actuaciones caratuladas “*Actuación administrativa – Requerimiento del Cuerpo de Auditores Contadores s/confirmación de terceros- elecciones 2015*” expte. N° 195/15 realiza la solicitud –con sus variadas reiteraciones en la mayoría de los casos- de información a cada uno de los posibles agentes involucrados en las campañas aludidas, como así también el pedido de aclaración y especificación de dicha información.-

El cumplimiento del trámite descrito precedentemente es de vital importancia en el control del financiamiento de las campañas electorales, habida cuenta que, los profesionales contables intervinientes del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral en otras oportunidades, se abstuvieron de expedirse en sus dictámenes hasta no contar con la información requerida a través de esta judicatura a los distintos actores, posibles involucrados en las campañas.-

Cabe destacar además, que en el año 2015 se llevaron a cabo tanto las campañas de las elecciones PASO y Generales categorías Legislativas, Parlamentarios del Mercosur y Presidencial, siendo esta última en todo el país, razón por la cual las posibles personas físicas y jurídicas aportantes y/o contratadas para las mismas se domicilian a lo largo y a lo ancho del territorio nacional.-

Todo ello conlleva a que el trámite sea más extenso en el tiempo en comparación con el control de otras rendiciones de cuentas, como podría ser un balance anual partidario o inclusive rendiciones de cuentas de campañas electorales de una sola categoría.-



Poder Judicial de la Nación

En este orden de ideas, en relación a los plazos impuestos por la norma al control del financiamiento partidario y las medidas necesarias a efectos de realizar el mismo, tiene dicho el Superior mediante Fallo de fecha 27 de diciembre de 2016 recaído en los autos caratulados **“Dobrusin, Raúl Juan y otro s/proceso contra persona física o jurídica por violación de normas de financiamiento partidario”**, expte. N° CNE 873/2014/CA3 que: *“...debe señalarse que no escapa al conocimiento del Tribunal que los plazos previstos en los artículos 26 y 61 de la Ley 26.215 son en muchos casos de imposible cumplimiento, ya sea por demoras atribuibles a las agrupaciones políticas, por el déficit del procedimiento judicial o por la duración de la tarea que debe llevar adelante el Cuerpo de Auditores Contadores, cuya insuficiente composición ha venido destacando esta Cámara en múltiples ocasiones, ya antes del dictado de la Acordada 105/08 CNE, especialmente referida a esta cuestión y a cuyas consideraciones cabe remitirse por razones de brevedad...”*.-

III. Que toda vez que los informes finales de campaña correspondientes a las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias llevadas a cabo en Agosto de 2015 de la agrupación política de autos –categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur Nacional– cumplen –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 26.571, como así también con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; teniendo en consideración los dictámenes del señor Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal, y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre los informes que aquí se analizan, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la

USO OFICIAL



Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional—aprobar las rendiciones de cuentas de campaña que en este punto se analizan.-

IV. Que corresponde expedirse en relación a las observaciones efectuadas por el Auditor Contador.-

En virtud de lo señalado respecto a los gastos realizados en concepto de asesoramiento comunicacional, servicios técnicos y avisos publicados esta suscripta considera atendibles las razones esgrimidas por la agrupación política de autos.-

Por otra parte, respecto de lo señalado por el profesional contable en relación a la diferencia existente entre lo efectivamente abonado por la alianza de autos (\$400.000) en virtud a los servicios prestados por la empresa Google S.R.L. y el monto facturado por la mencionada firma (\$436.590,99), cabe aclarar que de las constancias obrantes en autos surge que la diferencia aludida es la suma detallada como “*Perc. RG 212 SUJ NO CAT*”, en la factura de fs. 354, que alude el régimen de percepción del impuesto al valor agregado, el cual corresponde aplicar a las instituciones exentas como en este caso es la alianza de autos.-

Sin embargo, aunque ese porcentaje aplicado por el régimen de mención le corresponde a la agrupación de autos, de la nota obrante a fojas 414 surge que la suma efectivamente pagada por la agrupación a la firma Google S.R.L. fue la de \$400.000 y sin perjuicio de no poder emitir la factura al momento de la cancelación de pago, la empresa no informa saldo pendiente. Es por ello que esta judicatura considera que no corresponde rectificar la suma informada en la rendición de cuentas que aquí se analiza.-

V. Así las cosas, corresponde hacer un breve análisis de lo observado por el profesional contable respecto de la compensación del déficit existente en la rendición de cuentas correspondiente a la categoría



Poder Judicial de la Nación

Presidente con el superávit resultante de la categoría Parlamentarios del Mercosur distrito Nacional.-

El profesional contable resalta que del texto de la Ley 26.215 no surge si el remanente de aportes públicos otorgados para una categoría puede ser utilizado para la elección de otra categoría que se desarrolla simultáneamente. Asimismo, se destaca que los gastos realizados por la agrupación fueron realizados, en general, en forma conjunta entre ambas categorías y por lo tanto fueron prorrateados entre las mismas.-

Ahora bien, llegado a estudio dicha situación y a consideración de esta magistrada, en efecto la normativa vigente no regula específicamente la situación planteada, razón por la cual en otras oportunidades esta sede ha permitido excepcionalmente a otras agrupaciones políticas la utilización de fondos destinados a una categoría en otra distinta.-

Sin embargo, no debe perderse de vista que en dichas ocasiones los montos implicados eran considerablemente menores, cuasi irrisorios, comparados con la suma de dos millones trescientos veintiún mil seiscientos pesos con setenta y ocho centavos (\$2.321.600,78) que la agrupación de autos compensó entre las categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur.-

Como se dijera, si bien las compensaciones no estarían específicamente prohibidas por la norma, el déficit de una categoría por más de dos millones de pesos y la correspondiente compensación evidencian al menos una falta de previsión por parte de la agrupación política que corresponde resaltar.-

No escapa a esta magistrada lo dificultoso que puede resultar – en el marco de la legislación vigente- llevar a cabo la previsión y el correspondiente registro contable pormenorizado de las diferentes y

USO OFICIAL



numerosas operaciones que se realizan en campañas electorales presidenciales a lo largo y a lo ancho del país, dicha circunstancia no puede ni debe propiciar una pérdida de los controles indispensables –los que por otra parte deben reforzarse ante tal suceso- que permitan el conocimiento y revisión por parte de los órganos competentes y de toda la ciudadanía, sobre el origen y destino de los fondos percibidos y utilizados por las agrupaciones políticas.-

Sin embargo, a criterio de esta sede la compensación realizada -teniendo en especial consideración además lo señalado por el profesional contable en cuanto a que los gastos realizados fueron efectuados en simultáneo y prorrateados entre ambas categorías- no impide cumplir con el fin perseguido por la norma mencionado precedentemente.-

VI. Es por ello, que toda vez que los Informes Finales de la campaña de las elecciones llevadas a cabo en octubre de 2015 de la agrupación política de autos –categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional–, cumplen –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 26.215, como así también con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre los informes que aquí se analizan, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar las rendiciones de cuentas de campaña sometidas a consideración de esta sede.-

VII. Por último, sin perjuicio de que, en concordancia con lo ya dicho por el Superior, no corresponde a esta magistrada realizar una ~~crítica en cuanto a la efectividad de la normativa aplicable o consideración~~



Poder Judicial de la Nación

alguna en relación al mérito o conveniencia de la misma, no escapa a la suscripta las distintas situaciones e inconvenientes –algunos de ellos ya mencionados a lo largo de la presente- suscitados en ocasión de realizar el control del financiamiento de las campañas electorales a nivel nacional como la que nos ocupa.-

Muchos de estos inconvenientes que retardan el proceso y el cabal cumplimiento con los plazos dispuesto por la misma Ley suceden ante la falta de un registro unificado de las empresas concesionarias del Estado en los tres ámbitos –municipal, provincial y nacional-; la falta de un procedimiento específico estipulado por la norma para determinar las sanciones personales allí contempladas; lo extenso y/o dificultoso que resulta el control en relación a la campaña llevada a cabo en todo el país y su constitución como distrito único, teniendo en consideración la competencia territorial de esta sede por tratarse de una elección nacional categoría Presidencial; la existencia de un sinnúmero de actividades realizadas por los distintos agentes políticos en el marco de su propia exposición pública –con anterioridad al inicio de la campaña electoral- por distintos medios de comunicación, como así también en diferentes actos, en un proceso continuo donde se expresan las diferentes ideas y proyectos políticos que consideran más idóneos para las distintas problemáticas sociales, políticas, o económicas, que requieran solución, por mencionar algunas.-

Esto ha quedado de manifiesto en reiteradas oportunidades y ha sido expuesto tanto por este Tribunal como por la Cámara Nacional Electoral mediante sus resoluciones, en cuanto a posibles falencias y/o lagunas de las leyes de aplicación –como la suscitada en autos en cuanto a la utilización de fondos otorgados para una categoría en otra distinta-, las cuales han sido sorteadas en muchos casos por la aplicación de la



jurisprudencia establecida por la Excma. Cámara del Fuero, como ha resultado por ejemplo con el procedimiento estipulado mediante el Fallo “Sobisch”.-

En tal sentido tiene dicho el Superior que *“...es pertinente recordar que el aspecto relativo al financiamiento de la actividad partidaria importa abordar una de las materias más sensibles de nuestro sistema institucional (cf. Fallo CNE 3010/02 y Ac. CNE N° 82/2011). En ese entendimiento, esta Cámara ha tenido siempre un rol activo –en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, administrativas y reglamentarias- en la adopción de decisiones dirigidas a alcanzar la verdad jurídica objetiva sobre el origen y destino de los fondos de las agrupaciones políticas. En efecto, si bien se han instituido importantes modificaciones en la materia mediante la promulgación de regulaciones mas detalladas que los regímenes que históricamente le precedieron, no se encontraron exentas de lagunas e imperfecciones, que precisamente ha motivado la implementación de diversas medidas – en el ámbito de este Tribunal- que hicieron posible su adecuada aplicación (cf. Ac CNE N° 85/2014)...”* (Fallo CNE Expte. N° 3001032/2013/1/CA2).-

Por otra parte, cabe resaltar que el marco de acción otorgado al fuero por la norma aplicable se circunscribe al análisis con su posterior aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas de campaña electoral y balances anuales que las agrupaciones políticas presenten para su cotejo. Pudiendo, en caso de no dar cumplimiento con ello o en ocasión de que las mismas no evidencien con la claridad necesaria la identidad del aportante y/o concepto del aporte, como así también el destino del gasto efectuado, resolver solo la aplicación de sanciones de carácter económico-financiero a las agrupaciones políticas, con posibles inhabilitaciones



Poder Judicial de la Nación

personales de carácter accesorio a las personas responsables e involucradas.-

Es así que resultaría pertinente contemplar la posibilidad de revisión del régimen vigente, para dotarlo de medios adecuados y procedimientos efectivos tendientes a facilitar tanto la actuación de las agrupaciones políticas –en cuanto a su propio control sobre los fondos percibidos y utilizados- y de los actores encargados de su examen, como así también prevenir posibles irregularidades en un proceso arduo y complejo como resulta el financiamiento de una campaña electoral.-

Ello así a efectos de acentuar los controles posteriores a la presentación de las rendiciones de cuentas de las agrupaciones políticas, pero también y no menos importante de contemplar con la legislación vigente herramientas eficaces que permitan la prevención de posibles irregularidades en el manejo de fondos públicos y privados por parte de estas, habida cuenta que si la normativa aplicable sólo se centrara en la imposición de las sanciones –que incluyen la pérdida de aportes públicos para desarrollar sus actividades tanto institucionales como de campaña- podría resultar en un desfinanciamiento de las agrupaciones políticas, provocando justamente lo que se pretende evitar, es decir menos transparencia en el origen de los fondos recibidos.-

Por lo dicho hasta aquí en el presente punto, la suscripta entiende que se impone -como en otras ocasiones anteriores-, la comunicación de dichas circunstancias a las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, en virtud de que se trata de un precepto atinente a la regulación del ordenamiento jurídico referido a las campañas electorales, que podrían resultar de fundamental importancia para que el sistema sea efectivo.-

USO OFICIAL



Por lo hasta aquí expuesto, oído el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. APROBAR los informes finales de ingresos y egresos de campaña –categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur Distrito Nacional– correspondientes a las elecciones primarias abiertas simultáneas obligatorias llevadas a cabo en el año 2015 de la Alianza Progresistas – Orden Nacional.-

II. APROBAR los Informes Finales de Ingresos y Egresos de las elecciones generales llevadas a cabo el 25 de octubre de 2015 – categorías Presidente y Parlamentarios del Mercosur por Distrito Nacional– correspondientes a la Alianza Progresistas – Orden Nacional.-

III. HACER SABER a los Responsables económico-financieros y a los Tesoreros de los partidos Socialista, Movimiento Libres del Sur, Socialista Auténtico y Gen –todos del orden nacional – y al partido Movimiento Polo Social, la Tercera Posición de la Gente – distrito Chubut- (integrantes de la alianza de autos) que deberán conservar la documentación que respalda la rendición de cuentas que aquí se aprueba, en los términos de lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) de la ley 26.215.-

IV. PONER EN CONOCIMIENTO de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación la situación aquí planteada. A tal fin líbrense oficios con copia de la presente.-

V. COMUNÍQUESE a la Cámara Nacional Electoral, mediante oficio de estilo acompañando copia del presente resolutorio y déjese constancia en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.-



Poder Judicial de la Nación

VI. NOTIFÍQUESE a los domicilios electrónicos de las agrupaciones políticas mencionadas registrados en esta sede. En el caso del partido político que no tramita ante esta judicatura, notifíquese mediante el Juzgado Federal con competencia Electoral del distrito correspondiente.-

Ante mí:

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27129054#184159288#20170808113848173

Notificación Electrónica

Fecha y Hora:

Destinatario:

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27129054#184159288#20170808113848173

Poder Judicial de la Nación

Notificación Electrónica

Fecha y Hora:

Destinatario:

En del mismo, se libraron oficios. Conste.-

En de agosto de 2017, notifiqué al señor Fiscal Electoral y firmó. Doy
fe.-

USO OFICIAL

Fecha de firma: 07/08/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal

Firmado(ante mi) por: MARTIN ROSENDO SEGUI, SECRETARIO ELECTORAL DE CAPITAL



#27129054#184159288#20170808113848173